



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**VICERRECTORÍA
SEDE PALMIRA**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES AL
PLIEGO DE CONDICIONES
OCSP-003-2017**

INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA:

**“CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10)
MESES (1 DE ABRIL DE 2017 A 31 DE ENERO DE 2018)”**

Marzo 2 de 2017

Página 1 de 5

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES OCSP-003-2017 INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES (1 DE ABRIL DE 2017 A 31 DE ENERO DE 2018)".

PC= Pliego de Condiciones

Dentro del plazo establecido en el cronograma de los Pliegos de Condiciones, La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, da respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo y hasta la fecha límite de cierre para las mismas (Febrero 28 de 2017, 10:00 a.m.):

-La empresa SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA, mediante correo electrónico remitido el día 27 de febrero de 2017 a las 4:32 p.m., formula la siguiente observación:

OBSERVACIÓN No.1:

"Muy amablemente solicitamos reconsiderar la solicitud efectuada el pliego de condiciones de la invitación de la referencia en el numeral 4.12 ESTADOS FINANCIEROS, donde se solicitan estados financieros a diciembre de 2016.

Como es bien sabido la legislación que existe sobre la presentación de los Estados Financieros, se cumple cuando sean aprobados por las respectivas Asambleas de socios o el órgano que rija la entidad, plazo que vence el 31 de marzo de cada año, por lo que a la fecha las empresas solo poseen balances de prueba, que no reflejan la situación financiera real ni han sido aprobados por los diferentes órganos de la empresa.

Por lo anterior solicitamos que se modifique esta solicitud y se exijan los estados financieros a diciembre de 2015."

RESPUESTA:

La UNIVERSIDAD no acoge la observación, precisando que se requieren los estados financieros certificados, de conformidad a lo indicado en el Artículo 37 de la Ley 222 de 1995; aclaración que se realizará mediante adenda.

-La empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA., mediante correo electrónico remitido el día 28 de febrero de 2017 a las 8:15 a.m., formula la siguiente observación:

OBSERVACIÓN No.1:

"Primera observación: Numeral 8.8.1. Servicios Prestados

Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad realizar la corrección del puntaje asignar en dicho numeral, toda vez que presenta en los dos requisitos una calificación diferente en letras y en números."

RESPUESTA:

La Universidad acoge la observación y en consecuencia expedirá una adenda aclarando la puntuación contenida en el numeral 8.8.1 servicios prestados.

-La empresa PROSEGUR SEGURIDAD, mediante correo electrónico remitido el día 21 de febrero de 2017 a las 8:21 a.m., formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No.1

"Observación 1:

Numeral 4.12 ESTADOS FINANCIEROS, la entidad solicita INFORMACION BASADA EN los Estados Financieros DEL AÑO 2016. Por lo anterior solicito respetuosamente a la entidad que se tenga en cuenta para dar cumplimiento a este ítem, estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015, puesto que existen unos plazos perentorios para su presentación y aprobación: Como es bien sabido y especifica el código de Comercio en su artículo 187 " Una de las funciones de la Junta de Socios o Asamblea es examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores, de igual forma en el artículo 422 establece que las reuniones ordinarias de la Asamblea se

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES OCSP-003-2017 INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES (1 DE ABRIL DE 2017 A 31 DE ENERO DE 2018)".

PC= Pliego de Condiciones

efectuarán por lo menos una vez al año en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de estos dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. De igual forma el DECRETO 356 DE 1994 (ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, señala en su artículo 105 lo siguiente: ARTÍCULO 105- Informes semestrales Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el representante Legal y el Contador o revisor Fiscal. Por lo anterior, comedidamente reiteramos la solicitud a la Administración tener en cuenta los estados financieros a DICIEMBRE 31 DE 2015."

RESPUESTA.

La UNIVERSIDAD no acoge la observación, precisando que se requieren los estados financieros certificados, de conformidad a lo indicado en el Artículo 37 de la Ley 222 de 1995; aclaración que se realizará mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 2

"Observación 2:

Numeral 6.2 EMPLEAR PERSONAL IDÓNEO, solicitamos por favor aclararnos si al momento de presentación de la propuesta se deben adjuntar hojas de vida con dichos requisitos?."

RESPUESTA.

Se aclara que el oferente debe comprometerse de forma escrita a que el personal de vigilancia que preste el servicio, cumpla con el perfil y documentos descritos en el numeral 6.2 de los pliegos de condiciones.

Solo hasta que se suscriba el contrato, se deberá entregar al supervisor designado por la Universidad, copia de las hojas de vida del personal con que se prestará el servicio.

OBSERVACIÓN No. 3

"Observación 3:

Numeral 6.4 CUMPLIR CON EL NIVEL DE SERVICIO REQUERIDO, es claro para los proponentes que es responsabilidad de la empresa de vigilancia garantizar los relevos y cubrir las ausencias que llegaren a presentarse; pero es importante que la entidad tenga en cuenta que tener personal disponible en las instalaciones de la Universidad es un desgaste financiero que llevaría a un desequilibrio económico para el contrato ya que es incierto si se prestará el servicio adicional en determinado momento.

Por lo anteriormente mencionado solicitamos a la entidad eliminar el concepto "Es responsabilidad del contratista mantener disponible en los predios de la Universidad, el personal adicional necesario para este fin."

RESPUESTA.

La Universidad con base en la observación; expedirá una adenda aclarando la información contenida en el numeral **6.4 CUMPLIR CON EL NIVEL DE SERVICIO REQUERIDO**.

OBSERVACIÓN No. 4

"Observación 4:

Numeral 6.9 SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO literal a), por favor indicarnos si el Coordinador se requiere de manera exclusiva para el contrato?"

RESPUESTA.

PC= Pliego de Condiciones

Se informa que el coordinador no se requiere de manera exclusiva para este contrato, es necesario que la empresa de seguridad privada designe a un funcionario que se haga cargo de todo lo concerniente al contrato y debe ser una persona que pueda tomar decisiones y dar soluciones a nuestros requerimientos de manera oportuna.

OBSERVACIÓN No. 5

“Observación 5:

Capítulo 7 – Oferta Económica, teniendo en cuenta que la vigencia del contrato va hasta el 31 de Enero de 2018 solicitamos por favor informarnos el porcentaje de aumento para la tarifa de dicho mes o en su defecto dejar claro que se harán los ajuste correspondientes de acuerdo con la regulación establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o el Gobierno Nacional decreto.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que la oferta económica tendrá puntuación y que el decreto 4950 de 2007 le ha otorgado a las Cooperativas de Vigilancia la posibilidad de ofertar a precios hasta un 10% inferiores que las demás empresas de vigilancia, mantenerse un factor de evaluación como éste (menor precio) sin establecer fórmulas que garanticen la igualdad en la elección del contratista como lo ordena el artículo 10° de la ley 1150 de 2007, el presente proceso resulta discriminatorio para las demás empresas del sector que pueden representar a la entidad la oferta más favorable en los términos del decreto 2474 de 2008 y la ley 1150 del mismo año.

Por lo anterior y en aras de garantizar el principio constitucional de la igualdad, que para nuestro caso ha sido reflejado en el artículo citado de la ley 1150 de 2007, solicito a la entidad tener en cuenta la fórmula utilizada en la mayoría de los procesos de selección pública de contratistas para el servicio de vigilancia y seguridad privada y equiparar las tarifas mínimas de las cooperativas de vigilancia con las de las tarifas de las demás empresas del sector de manera que para efectos de la evaluación económica, reciba su tarifa mínima, la misma calificación que la establecida por ley para las demás empresas de Vigilancia privada.”

RESPUESTA.

La Universidad acoge la observación, para lo cual generará adenda aclarando el criterio de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 6

“Observación 6:

Numeral 9.6 GARANTÍA ÚNICA, con relación a las pólizas de Cumplimiento y Calidad solicitamos muy respetuosamente disminuir el porcentaje a 10.

Adicionalmente tenga a bien aceptar que el proponente favorecido pueda aportar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que por Ley toda compañía de vigilancia debe poseer y que ésta sea válida como parte de este contrato.”

RESPUESTA.

De conformidad a lo establecido en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, el cual rige la presente invitación pública, el porcentaje para el amparo de cumplimiento y calidad es de 20%; por lo cual no se acoge su observación.

Respecto a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la Universidad se remite a lo contenido en la parte final del numeral 9.6 GARANTIA UNICA del pliego de condiciones; el cual entre otros aspectos indica:

“...Cuando por la naturaleza del contratista, este cuente con pólizas globales de responsabilidad civil extracontractual o de vida, por cuantía superior y vigencia mayor a la exigida en la orden contractual o contrato, podrá aceptarse la presentación de este tipo de seguros a cambio de la garantía, previa certificación expresa de la aseguradora de que dicha póliza ampara la orden contractual o contrato celebrado entre la Universidad y el contratista, en las condiciones exigidas por la Institución. (...)”(Subrayado fuera de texto)

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES OCSP-003-2017 INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES (1 DE ABRIL DE 2017 A 31 DE ENERO DE 2018)".

PC= Pliego de Condiciones

--

EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS POSIBLES PROPONENTES PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA OCSP-003-2017